



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 145 2025-GRA-GRDE-DRA/D



Huaraz, 19 SEP. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 0199-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 18 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe *"en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"*;

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° **145** 2025-GRA-GRDE-DRA/D

poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;

Que el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;

Que, en ese contexto, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular, y que su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública así como la económica (agrícola y/o pecuaria) del predio y no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste;

Que, asimismo el artículo 7° de este mismo cuerpo normativo, respecto a los casos de improcedencia de expedición de constancias de posesión, señala en su último párrafo lo siguiente:

*"(...) Asimismo **no procede la expedición de constancias de posesión en tierras ocupadas con fines de vivienda, en predios ubicados en zonas urbanas, en áreas de dominio o uso público, en áreas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la Nación, (...)**". (resaltado agregado);*

Que, con fecha 28 de mayo del 2024 la señora YERBASANTA MENDOZA CIRILA NARCISA solicitó la expedición de la Constancia de Posesión del predio denominado "Yerbasanta" con un área de 0.9091 has de extensión ubicado en el sector San Juan, Distrito de Nepeña, Provincia del Santa, departamento de Ancash, y la Dirección





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 145 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Subregional Agraria del Santa expide la Constancia de Posesión N° 090-2024 con fecha 19 de julio del 2024;



Que, con fecha 18 de julio del 2025 el administrado, solicita "anulación del predio en la zona arqueológica (intangibles) para uso y fines agrarios"; es decir solicita la nulidad de la constancia de posesión expedida a favor de la señora YERBASANTA MENDOZA CIRILA NARCISA, por encontrarse en una zona arqueológica (zona intangible) y la Fiscalía Provincial Mixta de Nepeña del Distrito Fiscal del Santa mediante Oficio N° 247-2025 (CASO 687-2024) MP-FPMN hace de conocimiento el Informe N° 6-2025-SDPCICI-DDC-ANC-ESV/MC emitida por la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash del Ministerio de Cultura, que concluye que existe en la zona un sitio arqueológico denominado San Juan, que no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, pero que se presume que tiene la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo cual merece actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal frente a cualquier afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal;

Que, posteriormente con fecha 04 de agosto del 2025 la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash del Ministerio de Cultura con Oficio N° 110-2025-SDPCICI-DDC ANC/MC Solicita nulidad de constancia de posesión otorgada sobre área arqueológica intangible", por cuanto el predio objeto de dicho acto administrativo se encontraría dentro del polígono intangible del Sitio Arqueológico san Juan, ubicado en el Centro Poblado San Juan, distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash y protegido por el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770, que establece la presunción legal de bien integrante del Patrimonio cultural de la Nación sobre los bienes materiales de origen prehispánico, virreinal o republicano que posean valor histórico, arqueológico o cultural, independientemente de su condición de propiedad pública o privada.

Que, finalmente el artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto del inicio del procedimiento señala:

"Artículo 115.- Inicio de oficio



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° **145** 2025-GRA-GRDE-DRA/D

115.1. Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia."

Asimismo, que el inicio de procedimiento es notificado a los administrados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 090-2024 otorgada a favor de YERBASANTA MENDOZA CIRILA NARCISA, respecto al predio rústico denominado "Yerbasanta" con un área de 0.9091 has de extensión ubicado en el sector San Juan, Distrito de Nepeña, Provincia del Santa, departamento de Ancash, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con el acto administrativo de inicio del procedimiento de nulidad de oficio a la Sra. YERBASANTA MENDOZA CIRILA NARCISA beneficiaria de la Constancia de Posesión N° 090-2024, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional